Bogotá 22 de junio de 2026

AB-CTO-CAR-CM-3133-2025-042

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL - CAR
Atn. Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Río Bogotá – FIAB
Dirección de Infraestructura Ambiental - DIA
Ciudad

Asunto: AVAL DE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE CONSULTORÍA CAR-CM 3105-2025

Ref.: Contrato No. CAR-CM-3105-2025: " ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EMISARIOS FINALES SANITARIOS EN LOS SECTORES CARDONAL ESCUELA Y OJO DE AGUA DE LAS VEREDAS CARDONAL Y NEUSA, COLECTORES EN LOS SUBSECTORES OLIVO AUTOPISTA Y LA QUINTA DE LAS VEREDAS NEUSA Y MORTIÑO Y PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES LA PLAZUELA Y EL OLIVO AUTOPISTA DEL MUNICIPIO DE COGUA – CUNDINAMARCA, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CAR-CONV-INT-2030-2025".

Respetados señores:

En el marco del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-3133-2025, la cual corresponde a la Interventoría del Contrato de Consultoría No. CAR-CM-3105-2025, la presente Interventoría se permite presentar y trasladar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR el aval de la solicitud de suspensión temporal por el término de cuarenta y tres (43) días calendario, contados a partir del 24 de junio de 2026 hasta el cinco (05) de agosto de 2026, radicada por el Consultor el día 22 de junio de 2026, mediante oficio AQP- COG - 058, junto con los soportes técnicos y administrativos que sustentan dicha petición.

La solicitud fue objeto de revisión y análisis por parte de esta Interventoría, verificando los antecedentes que dieron origen a la misma, el estado actual de ejecución del contrato, las gestiones adelantadas por el Consultor ante entidades externas competentes, así como los posibles efectos que la situación identificada puede generar sobre la definición de los trazados, la consolidación de los diseños definitivos y la futura ejecución de las obras proyectadas.

En desarrollo de sus funciones contractuales, la Interventoría evaluó la documentación presentada, junto con los soportes de radicación presentados el diez (10) de junio de 2026

por parte del consultor ante entidades como la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI que cuenta con radicado No. 20264090748102, los administradores del corredor vial correspondiente el cual cuenta con recibo R-000004409, los operadores de infraestructura de transporte de gas cuyo radicado es Ticket 18794874 y la información derivada de los procesos de socialización y verificación predial adelantados dentro del área de influencia del proyecto. Con fundamento en dicho análisis, se emite el presente concepto técnico y jurídico con el fin de que la Entidad cuente con los elementos de juicio necesarios para evaluar y aprobar el aval de la solicitud presentada por el Consultor y así adoptar las decisiones que considere pertinentes para garantizar la adecuada ejecución del contrato y la viabilidad integral de los diseños objeto de la consultoría.

1. ANTECEDENTES

En el marco del Contrato de Consultoría No. CAR-CM-3105-2025, cuyo objeto corresponde a la elaboración de los estudios y diseños para la construcción de emisarios finales sanitarios en los sectores Cardonal Escuela y Ojo de Agua de las veredas Cardonal y Neusa, colectores en los subsectores Olivo Autopista y La Quinta de las veredas Neusa y Mortiño, así como para la optimización y/o ampliación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales La Plazuela y El Olivo Autopista del municipio de Cogua, el Consultor ha venido desarrollando las actividades correspondientes a recopilación de información, estudios básicos, diagnósticos, análisis de alternativas, levantamientos topográficos, modelaciones hidráulicas, caracterizaciones ambientales y demás actividades requeridas para la definición de las soluciones de ingeniería contempladas dentro del alcance contractual.

Como resultado de las actividades ejecutadas y del avance alcanzado en la estructuración técnica del proyecto, el Consultor logró consolidar las alternativas preliminares de diseño para los diferentes componentes del sistema, identificando los corredores potenciales para la localización de colectores, emisarios sanitarios, estructuras complementarias y sistemas de tratamiento proyectados.

1. Durante el proceso de revisión y seguimiento efectuado por la Interventoría se evidenció que la definición de las alternativas técnicamente más favorables generó la necesidad de profundizar en aspectos que únicamente podían identificarse una vez establecidos los trazados preliminares y los corredores de intervención del proyecto. En particular, se identificó la necesidad de contar con conceptos,

restricciones y definiciones técnicas por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, VANTI/Gas Natural Cundiboyacense y el operador del corredor vial correspondiente.

2. DOCUMENTACIÓN Y SOPORTES ANALIZADOS POR LA INTERVENTORÍA

Mediante comunicación radicada el día veintidós (22) de junio de 2026 ante la Interventoría mediante el consecutivo AQP- COG - 058, el Consultor presentó solicitud de suspensión temporal del contrato, por un término de cuarenta y tres (43) días calendario, contados a partir del 24 de junio de 2026 hasta el cinco (05) de agosto de 2026, acompañando dicha solicitud con los respectivos soportes técnicos que sustentan la necesidad de la medida de suspender el contrato.

La Interventoría verificó la documentación aportada, encontrando entre otros los siguientes soportes:

- Solicitud formal de información mediante oficio AQP- COG - 055 dirigida a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI. Presentada el día diez (10) de junio de 2026, mediante radicado No. 20264090748102
- Solicitudes de información mediante oficio AQP- COG - 056 técnica dirigida a VANTI y a los operadores de infraestructura de transporte de gas presentes en el área de influencia del proyecto. Presentada el día diez (10) de junio de 2026, mediante Ticket 18794874.
- Solicitudes de información y coordinación remitidas mediante oficio AQP- COG - 057 al concesionario y administrador del corredor vial Zipaquirá – Ubaté. Presentada el día diez (10) de junio de 2026, mediante recibo R-000004409
- Planos de trazados preliminares y corredores potenciales de implantación de colectores y emisarios.
- Información preliminar relacionada con predios potencialmente afectados por servidumbres, ocupaciones temporales o requerimientos de paso de infraestructura.

De igual manera, la Interventoría verificó los soportes de radicación de las solicitudes realizadas ante las diferentes entidades competentes, evidenciando que al momento de la solicitud de suspensión aún se encuentran pendiente las respuestas por parte de estas entidades con la información solicitada respecto a condicionamientos técnicos, criterios de

intervención y viabilidad de ocupación de las franjas requeridas para la implantación de la infraestructura proyectada.

3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INTERVENTORÍA

Una vez revisada la documentación aportada por el Consultor y contrastada con los avances efectivamente alcanzados dentro del contrato, la Interventoría considera que las situaciones expuestas corresponden a condiciones que surgieron como consecuencia directa del proceso de definición de alternativas y de la maduración de los estudios de ingeniería.

Es importante precisar que las posibles afectaciones prediales, las necesidades de gestión social con la comunidad, las restricciones asociadas a corredores viales administrados por terceros y las interferencias potenciales con infraestructura de transporte de gas no podían determinarse con el nivel de detalle actualmente requerido durante las etapas iniciales del contrato, debido a que estas dependen de la ubicación específica de los trazados seleccionados y de la definición técnica de las soluciones proyectadas.

En consecuencia, únicamente después de la consolidación de las alternativas preliminares fue posible identificar la necesidad de realizar consultas específicas ante los administradores viales, los operadores de infraestructura energética, los propietarios de predios potencialmente afectados y la comunidad ubicada dentro del área de influencia del proyecto.

La información requerida a dichas entidades resulta determinante para establecer la viabilidad técnica y constructiva de los trazados propuestos, definir eventuales restricciones de ocupación, identificar requerimientos de servidumbres, verificar distancias mínimas de seguridad frente a infraestructura existente y garantizar la compatibilidad de las obras proyectadas con las condiciones actuales y futuras del territorio.

Por lo anterior, la Interventoría considera que continuar con la elaboración de los diseños definitivos sin disponer de las respuestas y definiciones requeridas generaría un riesgo significativo de reproceso técnico, modificaciones posteriores de diseño, ajustes de presupuesto, cambios en cantidades de obra y posibles afectaciones a la futura fase constructiva del proyecto.

4. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INTERVENTORÍA

Analizados los antecedentes expuestos, los soportes técnicos aportados por el Consultor y el estado actual de ejecución del Contrato de Consultoría No. CAR-CM-3105-2025, esta Interventoría considera que la solicitud de suspensión temporal se encuentra debidamente sustentada desde el punto de vista jurídico y contractual.

La contratación estatal se encuentra orientada al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y a la satisfacción efectiva de las necesidades que dieron origen al proceso contractual. En consecuencia, las decisiones que se adopten durante la ejecución del contrato deben garantizar la obtención de productos útiles, técnicamente viables, ejecutables y acordes con las condiciones reales identificadas durante el desarrollo de los estudios.

En el presente caso, la necesidad de adelantar consultas y validaciones adicionales ante entidades externas, administradores de infraestructura, operadores de redes estratégicas, propietarios de predios, surge como consecuencia directa de la evolución técnica de los estudios y de la definición de alternativas y trazados preliminares. Por tanto, se trata de circunstancias que únicamente pudieron ser identificadas con precisión una vez se contó con información suficiente para establecer los corredores potenciales de implantación de los colectores, emisarios sanitarios y demás componentes proyectados.

La Interventoría considera que las consultas actualmente en trámite ante los administradores viales, los operadores de infraestructura energética y los actores territoriales involucrados constituyen elementos determinantes para la consolidación de los diseños definitivos, toda vez que de sus respuestas pueden derivarse restricciones técnicas, condicionamientos de diseño, requerimientos de servidumbres, ajustes prediales, medidas de manejo social, condiciones especiales de construcción y modificaciones en los corredores inicialmente planteados.

Bajo estas condiciones, continuar con la elaboración de la ingeniería de detalle sin contar con las respuestas oficiales de las entidades competentes, podría generar la elaboración de

diseños susceptibles de modificación posterior, afectando los principios de economía, planeación, responsabilidad y eficiencia que orientan la actividad contractual del Estado.

Desde la perspectiva del principio de planeación, resulta indispensable que los diseños definitivos se elaboren sobre información cierta, verificable y plenamente validada por las autoridades, operadores y actores involucrados en el territorio. Del mismo modo, el principio de economía impone a las partes el deber de evitar reprocesos, duplicidad de actividades y utilización ineficiente de recursos públicos, situaciones que podrían materializarse si se continúa con la fase de diseño definitivo sin haber resuelto previamente las incertidumbres actualmente identificadas.

Asimismo, la suspensión temporal solicitada no modifica el objeto contractual, no implica reconocimiento económico adicional, no altera las obligaciones esenciales de las partes y no constituye una situación atribuible al incumplimiento del Consultor. Por el contrario, corresponde a una medida de administración contractual orientada a suspender la ejecución del contrato para que pueda obtenerse la información necesaria que permita la obtención de información vital para la adecuada culminación de los estudios y diseños objeto del contrato.

La documentación revisada por esta Interventoría evidencia que el Consultor ha adelantado las gestiones correspondientes mediante la radicación de solicitudes ante las entidades competentes. En consecuencia, la situación planteada obedece a la necesidad de contar con pronunciamientos y definiciones cuya emisión depende de terceros ajenos al contrato.

Por lo anterior, esta Interventoría considera que la suspensión temporal del Contrato No. CAR-CM-3105-2025 constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para permitir la culminación de los procesos de consulta institucional, gestión predial y manejo social actualmente en curso, garantizando que los diseños definitivos resultantes cuenten con la viabilidad técnica, predial, social y jurídica requerida para su futura construcción y puesta en funcionamiento.

Además de lo expuesto, la suspensión del contrato corresponde a una medida contemplada en el Manual de Contratación de la Corporación, según la cual "Dentro de la ejecución contractual pueden surgir hechos de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del contrato o convenio, lo que conlleva a acudir a la suspensión como medida excepcional y de carácter temporal; toda vez que, no puede suspenderse de manera indefinida e ilimitada.

Durante el período de cesación, las obligaciones pactadas no se ejecutan, sin que esto conlleve a la ampliación del plazo inicialmente pactado entre las partes...", además señala que la suspensión es un instrumento al cual la entidad pueden acudir siempre y cuando se encuentren debidamente justificados y obedeciendo a circunstancias no previsibles, extraordinarias y no imputables al contratista o ejecutor del contrato.

De otra parte, el manual de supervisión e interventoría de la Corporación establece como obligaciones del interventor en el numeral 12, literal A como obligaciones generales entre otras: "19) Ejercer control en el plazo del contrato o convenio para gestionar oportunamente actos contractuales tales como modificaciones, prórrogas, adiciones, cesiones o suspensiones, 20) Aceptar y justificar conforme la solicitud presentada por el contratista la prórroga, modificación, adición o suspensión del contrato o convenio, y verificar que las condiciones exigidas para tales efectos estén acordes con la normatividad vigente."

Así mismo, el citado manual contiene como obligación de carácter técnico del interventor en el numeral 12, literal C, subnumeral "6) Estudiar, conceptuar, justificar y recomendar las solicitudes del contratista/conviniente sobre adiciones, prórrogas, modificatorios, cesiones, suspensiones, terminaciones anticipadas presentadas por el contratista."

5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA

Con fundamento en el análisis técnico y jurídico realizado, la Interventoría emite CONCEPTO FAVORABLE respecto de la solicitud de suspensión temporal presentada por el Consultor y recomienda a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR autorizar la suspensión del Contrato No. CAR-CM-3105-2025 por el término de cuarenta y tres (43) días calendario, contados a partir del 24 de junio de 2026 hasta el cinco (05) de agosto de 2026.

Lo anterior con el propósito de permitir la obtención y análisis de los pronunciamientos requeridos por parte de los administradores viales, operadores de infraestructura de transporte de gas y demás entidades competentes, necesarias para consolidar la viabilidad de las alternativas seleccionadas.

La Interventoría considera que la medida solicitada y avalada responde a criterios de planeación, eficiencia, economía y responsabilidad contractual, y busca preservar la adecuada ejecución del contrato mientras se superan las circunstancias que actualmente condicionan la definición definitiva de algunos componentes de los estudios y diseños.

A su vez esta medida permitirá reducir riesgos técnicos, contractuales y constructivos, fortalecer la calidad de los productos finales de consultoría y garantizar que los diseños resultantes constituyan una base sólida y viable para la futura ejecución de las obras proyectadas.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO BALLÉN S.
Contrato de Interventoría CAR-CM-3133-2025